

Incidente n° 1. Denunciante: H de P , María Cecilia y otro. NN:NN
s/incidente de incompetencia.
C C C Comp. n° 58955/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, ambos de esta ciudad, en la causa iniciada con motivo de la denuncia de María Cecilia H de P Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en la que refirió que Luis David P B , propietario de un inmueble de esta ciudad que se encontraba embargado, junto con un individuo no identificado, presentaron ante Alfredo Osvaldo M un informe de dominio de esa propiedad material e ideológicamente falso, junto con otro, de inhibiciones y frecuencia de informes, correspondientes a otros trámites iniciados vía web por otras personas y sobre otros inmuebles, con etiquetas que no se correspondían con las de ese organismo, como así tampoco las rúbricas de los empleados que figuraban en esos documentos.

Esa documentación apócrifa ha sido usada como garantía de un contrato de locación entre particulares, que no llegó a concretarse debido a que el representante del locador desconfió de su originalidad.

El juez nacional, el 12 de abril de 2021, luego de una contienda con la justicia penal, contravencional y de faltas de la ciudad, declinó la competencia a favor de la justicia de excepción en virtud de lo establecido en el artículo 33, inciso

1º, apartado c, del Código Procesal Penal de la Nación, para conocer acerca de la falsificación de aquellos documentos que son expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital, al considerar que habría afectado intereses nacionales.

El magistrado federal, por su parte, en mayo de 2021, rechazó esa asignación en el entendimiento de que en la falsificación de esos documentos no intervino ningún funcionario público, ni habían sido presentados ante un organismo nacional, por lo que no se obstruyó ni corrompió el buen servicio de los empleados de la Nación. Asimismo, sostuvo que aunque el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el conocimiento de los asuntos vinculados con los instrumentos que emite se encontraría fuera su órbita y concerniría a la justicia local.

Con la insistencia del juzgado nacional, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

En primer lugar, cabe destacar que la Corte tiene resuelto que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 325:950:326:908 y 326:4382; 327:6063; 328: 2932, entre otros), circunstancia que no se verificó en autos, en la medida en que el juez federal no atribuyó el conocimiento de la causa a la justicia nacional de instrucción, sino que fundamentó su rechazo en que los documentos aquí cuestionados serían otorgados por un organismo de la ciudad, por lo que su conocimiento sería competencia de la justicia local.

No obstante, para el supuesto de que V. E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo del conflicto (Fallos: 321:602).



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

A ese respecto, cabe señalar que el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, si bien depende funcionalmente del Gobierno Nacional, es un ente administrativo que concierne al gobierno y administración de la Capital Federal (confr. en lo pertinente, Fallos 308:1973).

Por otro lado, es doctrina de V.E. que resulta competente para entender en la causa en la que se investiga la falsificación de un documento público, el magistrado con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso (Fallos: 300:533; 306:1387; 314:898 y 324:394). Sin embargo, cuando no existe prueba sobre el sitio en el que se produjo la adulteración, debe estarse al lugar en el que fue descubierto el delito (Fallos: 311:1390; 315:1698; 323:140; 324:1474 y 325:777, entre otros).

Sentado ello, cabe recordar que se ha traspasado a la justicia en lo penal, contravencional y de faltas, la investigación de algunos delitos claramente enumerados en los respectivos convenios celebrados entre la Ciudad y la Nación, entre ellos, los delitos contra la fe pública que se incluyeron en la ley 26.702 de transferencia de competencias, entre los que quedaron comprendidos los instrumentos emitidos, o cuya competencia para emitirlos sea de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de ello, habida cuenta de que los informes de dominio e inhibiciones apócrifos relativos a un inmueble sito en esta Capital, son de aquellos cuya competencia para expedirlos concierne únicamente al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, aún bajo la órbita del gobierno nacional, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, asumir el conocimiento de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.09.2021 12:59:49